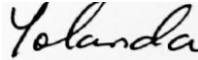


PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2000-00526-00
DEMANDANTE: JAIME GOMEZ.
DEMANDADO: EMIRO BRAVO

A DESPACHO: Popayán, 13 de octubre del año 2020

En la fecha paso a Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte ejecutante ha cumplido con lo ordenado en el proveído que antecede, que falta por decidir la procedencia o no de decretar medida cautelar. Sírvasse proveer

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 391
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Cumplido por parte del apoderado de la parte ejecutante, lo previsto en el artículo 101 del C.P.T.S.S., el Despacho procederá a estudiar la aplicación de las medidas solicitadas.

En el presente asunto la parte actora solicita se ordene medida cautelar sobre el 50% de la mesada pensional que recibe el demandado, señor EMIRO BRAVO MUÑOZ, es de temer en cuenta para tomar la decisión con respecto a este pedimento que, esta clase de bienes son inembargables, conforme lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993, que a la letra dice:

ARTICULO. 134.-Inembargabilidad. Son inembargables:

- 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.*
- 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.*
- 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.*
- 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.*
- 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2000-00526-00
DEMANDANTE: JAIME GOMEZ.
DEMANDADO: EMIRO BRAVO

- 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.*
- 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.*

La anteriormente mencionada normativa, como arriba se dijo consagra el principio de inembargabilidad de las cuentas y dineros correspondientes al pago de mesadas pensionales, igual principio es el contenido en el artículo 344 del CST., el cual a la letra dispone:

Artículo 344. Principio y excepciones.

- 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.*
- 2. Exceptuánse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.*

Por tanto y dado el carácter de no ser embargable las mesadas pensionales, el Despacho no accederá al embargo solicitado por la parte demandante.

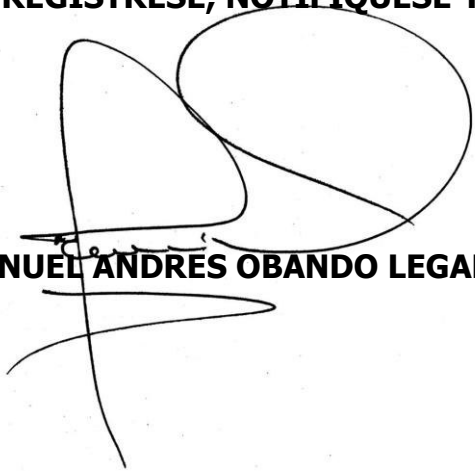
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN.**

DISPONE

NEGAR la solicitud de medida cautelar sobre el 50% de la mesada pensional del demandado, presentada por la parte demandante, según detalle de la motiva.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



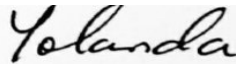
MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2000-00526-00
DEMANDANTE: JAIME GOMEZ.
DEMANDADO: EMIRO BRAVO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 110 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-10-2020



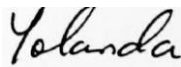
ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2012-00174-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO
DEMANDADO: MARIA ERLY CERON.

A DESPACHO.- Popayán, 13 de octubre del año 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante ha prestado el juramento conforme a lo dispuesto en el art. 101 del CPTSS., que aún no ha suministrado el número del documento de identidad de la parte demandada, según lo ordenado en proveído que antecede. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 396.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha informado el número de la cédula de ciudadanía de la señora ERLY MARIA CERON, quien obra en este asunto como parte demandada, este requisito es indispensable para el estudio de la medida cautelar pedida por la parte ejecutante, ya que la ley lo exige, sino que también se requiere para poder ejecutar la orden de embargo en caso de que se decrete la misma.

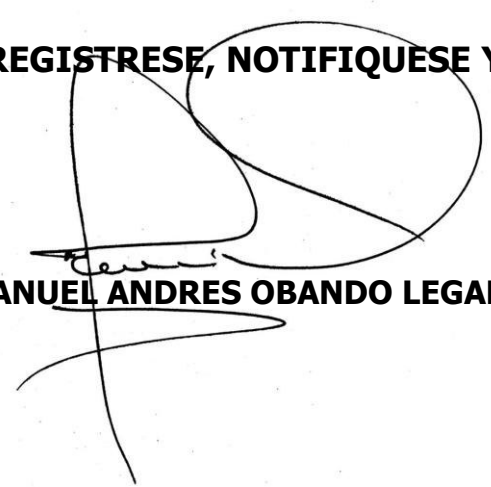
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe con destino a este proceso, el número de cédula de ciudadanía de la parte demandante, señora MARIA ERLY CERON.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



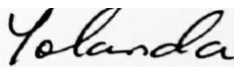
MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2012-00174-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO
DEMANDADO: MARIA ERLY CERON.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 110 se notifica el auto
anterior.

Popayán, 14-10-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2017-00176-00
DEMANDANTE: JANERI DULCEY VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA

Auto Interlocutorio No. 395

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasa a Despacho el presente proceso, observándose que que la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN declaró la NULIDAD de lo actuado dentro del proceso de la referencia, desde la Sentencia de condena, en tato no se surtió el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la Sra. ANA ROSA DE MOSQUERA.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**,

DISPONE:

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **SUPERIOR** mediante providencia de fecha 15 de julio del año en curso.

SEGUNDO.- INCLUIR en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** a la Sra. **ANA ROSA DE MOSQUERA**, informando su nombre, su número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

TERCERO.- CUMPLIDO con lo anterior, pasará a Despacho el presente proceso para resolver lo atinente a la siguiente etapa procesal.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.
JUEZ

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA En Estado N° 110 se notifica el auto anterior. Popayán, 14 de octubre de 2020  ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria
--